

ocurso de vd., fecha 11 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Lecciones mercantiles sobre conocimientos prácticos de efectos nacionales y extranjeros;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 24 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Tomás Enríquez.—Presente.

Es copia. México, Abril 24 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormachea*, Jefe de la Sección 1.^a

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 3 de 1893.

NÚMERO 365.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Gloria y Vallejo, ante vd. respetuosamente, exponemos:

Que el Padre D. Alfonso Villagrán ha escrito á nuestras expensas la obra titulada "Novena en honor de San Expedito mártir;" y en consecuencia, conforme al artículo 1,253 del Código Civil, nos corresponde la plena propiedad de dicha obra; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del referido Código, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que, según lo expuesto, nos corresponde respecto de la obra mencionada, de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 22 de 1893.—*Gloria y Vallejo*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vdes, fecha 22 del actual, en que manifiestan, que conforme al artículo 1,253 del Código Civil, les corresponde la plena propiedad de la obra titulada "Novena en honor de San Expedito mártir," que el Padre de Alfonso Villagrán ha escrito á expensas de vdes.; y declaran, con arreglo al artículo 1,234 del citado Código, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les pertenece, respecto de la mencionada obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el referido Código ordena.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la novena de que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 25 de 1893.—*Baranda*.—Rubrica.—CC. Gloria y Vallejo.—Presentes.

Es copia. México, Abril 25 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 3 de 1893.

NUMERO 366.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Dr. Guillermo Parra, ante vd respetuosamente expongo: Que con el nombre de "Formulario de la Facultad Médica Mexicana," he publicado una importante obra en que he compilado más de mil quinientas fórmulas de recetas de médicos, tanto de la capital como de los Estados; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses.

Ante vd. Sr. Ministro, declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria de dicha obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 20 de 1893.—*Dr. Guillermo Parra*.—Rúbrica.

Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del recurso de vd. fecha 20 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la que ha publicado con el título de "Formulario de la facultad Medica Mexicana;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 24 de 1893.
—Barandá.—Rúbrica.—C. Dr. Guillermo Parra — Presente.

Es copia. México, Abril 24 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 3 de 1893.

NUMERO 367.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 16 de Diciembre de 1892, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, representante de la Empresa del Ferrocarril entre Pachuca y Tampico, modificando la concesión relativa á dicho ferrocarril fecha 14 de Agosto de 1889, que fué reformada por Contrato aprobado en 1º de Diciembre de 1890.

Art. 1º Se reforma el artículo 3º de la concesión de 14 de Agosto de 1889, el cual quedará como sigue:

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—60.

“Art. 3º A los tres años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, estarán terminados cuarenta y cuatro kilómetros por lo menos, sobre los diez que tiene ya entregados, y en cada bienio siguiente se construirán también por lo menos cincuenta kilómetros; pero de manera que las líneas principales y sus ramales queden terminados á los doce años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas.”

“La Compañía ó compañías tendrán derecho para que se les tome en cuenta de los mínimos fijados en este artículo, la mayor extensión que sobre esos mismos hubieren construído en los períodos precedentes en cualquiera línea ó sección y aun cuando la construcción se hubiere hecho por distintas compañías. Igualmente tendrá el derecho de hacer la construcción de las secciones en el orden que le conviniere, sin perjuicio de hacerla en varias secciones á la vez.”

Art. 2º La entrega de los bonos de subvención que corresponda por los kilómetros que termine la Empresa, se hará en los términos que se fijan en el artículo 17, reformado según el Contrato de 10 de Octubre de 1890, aprobado por el decreto de Diciembre del mismo año; pero los réditos de esos bonos comenzarán á contarse seis años después de cada liquidación.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la citada concesión de 14 de Agosto de 1833, y en el Contrato de reformas apro-

bado por el decreto de 10 de Diciembre de 1890, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Febrero veinte de mil ochocientos noventa y tres.—*Manuel G. Cosío.—R. Honey.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 20 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 91.—Abril 17 de 1893.

NÚMERO 368.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede permiso al C. General Porfirio Díaz y á los CC. Lics. Ignacio Mariscal y Manuel Romero Rubio, para que puedan aceptar: el primero, el nombramiento y condecoración de “Caballero Gran Cruz de la orden de San Mauricio y San Lázaro;” y los segundos, la de “Caballeros Grandes Cruces de la orden de la Corona de Italia,” que les ha conferido el Rey de aquel país.

“(Firmado) *José M. Romero*, diputado presidente.—(Firmado) *A. Castillo*, senador presidente.—(Firmado) *Rosendo Pineda*, diputado secretario.—(Firmado) *A. Castañares*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional, en México, á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines á que haya lugar, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Abril 27 de 1893.

NÚMERO 369.

Cónsul de la República en Kansas City, Mo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Exequatur de estilo á la Patente que acredita á Don Enrique Guerra, como Cónsul de la República en Kansas City, Mo., el 1º del actual, comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Abril 6 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Abril 11 de 1893

NUMERO 370.

Cónsul de la República en Corpus Christi, Texas,

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Sr. D. León Vargas Navarro, nombrado Cónsul de la República en Corpus Christi, Texas, ha dado aviso

á esta Secretaría de que el 14 del actual tomó posesión de su encargo.

México, Abril 24 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Abril 28 de 1893.

NUMERO 371.

Cónsul de la República en Belfast.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de la Gran Bretaña el Exequatur de estilo á la Patente que acredita al Sr. John Burke como Cónsul de la República en Belfast, con fecha 1º del actual comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Abril 24 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Abril 28 de 1893.

NUMERO 372.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—
México.

Hoy dije al Administrador Principal de la Renta en Ciudad Porfirio Díaz, lo siguiente:

“Resolviendo la consulta que hace vd. á esta General en su telegrama fecha de ayer, sobre la pena que deberá imponerse á boletos de empeño que excedan de un peso, y que carezcan de estampillas de Renta Interior, digo á vd. en respuesta y con aprobación de la Secretaría de Hacienda: que tales boletos sólo causan estampillas de documentos y no de Renta Interior, aun cuando excedan de un peso, pues la índole del documento en sí mismo es lo que ha motivado que no se le considere comprendido en los contratos y operaciones de que habla el art 6º de la ley de 12 de Agosto último, y no la cantidad que en la operación se verse.”

Y lo reproduzco á vd. para la norma de sus procedimientos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Abril 11 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 89.—Abril 14 de 1893.

NÚMERO 373.

Circular.

Administración general de la Renta del Timbre.—
México.

Con el propio número de esta circular, dije á vd. hoy por la vía telegráfica lo que sigue:

“La Secretaría de Hacienda ha tenido á bien prorrogar hasta el 15 de Mayo próximo entrante, el plazo concedido á los fabricantes y expendedores de bebidas alcohólicas, para presentar sus manifestaciones respectivas.

“Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos que corresponden.”

Lo reproduzco á vd. en ratificación y para los fines que proceden.

México, Abril 17 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Num. 97.—Abril 24 de 1893.

NUMERO 374.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.— México.

La Secretaría de Hacienda en oficio de esta fecha, me dice lo siguiente:

“Al transmitirse á esa Administración General la resolución de esta Secretaría á su consulta de 27 de Febrero último, sobre el uso de estampillas en pagarés á la orden, corrió la comunicación relativa con nn error sustancial, pues debió decir: que los pagarés, sea cual fuere el contrato de que proceda, no causan el impuesto de renta interior, sino única y exclusivamente el de documentos y libros. —Lo comunico á vd. para sus efectos, y para que haga la rectificación correspondiente, si por acaso ha circulado ya la mencionada resolución á las oficinas de esa Renta.”

Lo inserto á vd. para su inteligencia y cumplimiento, bajo el concepto de que la disposición que rectifica la expresada Secretaría, es la contenida en la circular número 52 de 7 del que cursa.

México, Abril 19 de 1893.—El Administrador General, *J. Verástegui*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

NÚMERO 375.

Propiedad artística.



Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Salvador Morlet, ante vd. respetuosamente expone, que ha editado y publicado una polka para piano titulada “Las Bicicletas” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la citada polka y de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 4 de 1893.—*Salvador Morlet*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 4 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la polka para piano, de que es vd. editor y que ha publicado con el título de las "Las Bicicletas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la polka mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 13 de 1893.
—Baranda.—Rúbrica.—C. Salvador Morlet.—Presente.

Es copia. México, Mayo 13 de 1893.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1893.

NUMERO 376.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.

Hoy digo al Administrador Principal de esta Renta en Túxpam:

"Ha recibido esta Administración General el oficio de vd. número 368 de 31 de Marzo próximo pasado, en que da cuenta con la observación hecha por un fabricante de tabaco labrado, respecto á la imposibilidad de cumplir, dado el tamaño de las actuales estampillas, con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de 10 de Diciembre del año anterior, que previene se timbren las cajetillas de cigarros de modo que no puedan abrirse éstas, sin romper la estampilla. En respuesta, manifiesto á vd.: que habiendo imposibilidad material por parte de los causantes para abrazar con las actuales estampillas para cigarros las dos tapas de las cajetillas, porque la longitud de aquellas no lo permite, no ha lugar á imponer pena por ese capítulo, pudiendo, entretanto no se provea otra cosa, estampillarse una sola de las referidas tapas."

Lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—61.